

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:1101/2014****ANT : CAUSAROL N° 97.215 / 2014
REGION DE O'HIGGINS****ROL REGIONAL N° 134 / 2014
PLAGUICIDAS - USO**

Rancagua, 19/ 06/ 2014

VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° 000150, de fecha 2 de Abril 2014, levantada por Inspectores de este Servicio, mediante el cual se denuncia a SOCIEDAD AGRICOLA SANTA LUCIA LTDA, RUT N° 84.015.200 - 6, cuyo Representante Legal es el Señor René Ortiz Cuevas, RUT N° 6.526.904 - K, ambos con domicilio en Camino a Tuniche s/n , Comuna de Rancagua, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, en actual vigencia, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 ; descargos presentados por el infractor con fecha 9 de Abril 2014 ; documentación acompañada ; Informe del Inspector denunciante, de fecha 14 de Abril 2014 ; Informe del Sustanciador de la Causa, de fecha 22 de Abril 2014 ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero ; la Resolución N° 123 AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014, del Director Nacional de este Servicio ; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

CONSIDERANDO:

1. 1° . Que, la SOCIEDAD AGRICOLA SANTA LUCIA LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor René Ortiz Cuevas, ha sido denunciada por este Servicio, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, en actual vigencia, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980, con motivo de haberse detectado que no realiza triple lavado de envases de plaguicidas.
- 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3° . Que, los descargos presentados por el Señor René Ortiz Cuevas, en representación de la Sociedad Agrícola Santa Lucía Ltda, en ningún caso desvirtúan la infracción cometida.
- 4° . Que, el Informe del Sustanciador de la Causa, de fecha 22 de Abril 2014, señala que la Empresa reconoció la falta señalada, agregando que manifiesta que no hubo mala intención pues esto se realizó de esa manera para evitar algún derrame accidental y contaminación con herbicida.
- 5° . Que, el artículo 34 del Decreto Ley N° 3.557, de 1980, establece que los adquirentes o usuarios de plaguicidas deberán emplearlos de acuerdo con las normas técnicas señaladas en la etiqueta y, en su caso, en el folleto adjunto, adoptando las medidas de seguridad en ella indicadas tanto en el uso como en la eliminación de residuos y destrucción de los envases vacíos, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes, respetando los plazos que deben transcurrir entre la última aplicación y la cosecha, y en el plazo correspondiente al período de reingreso de las personas y los animales a los sectores tratados, que al efecto fije el Servicio.
- 6° . Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del D.L. N° 3.557, esto es, con multa de 5 a 150 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

- 1.º . APLIQUESE A SOCIEDAD AGRICOLA SANTA LUCIA LTDA , cuyo Representante Legal es el Señor René Ortíz Cuevas, ya individualizado anteriormente, una multa de 5 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta, en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

FERNANDO EDUARDO PEÑA ROYO
DIRECTOR (S) REGIÓN DE O'HIGGINS SERVICIO
AGRÍCOLA Y GANADERO

JMC/LMM

Distribución:

- Pedro Ernesto Gomez Rojas - Jefe(a) Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Alvaro Gustavo Peña Solis - Encargada Sección Atención a la Ciudadanía (S) SIAC
- RENE ORTIZ CUEVAS

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua -
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1406.acepta.com/v01/a40621553f8eb519e8c5e23a48587269b5d5d49c>